



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESPIDO
ARBITRARIO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00804-2016-
0-2601-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-
TUMBES. 2019

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

DIAZ PANDURO, VICTOR

ORCID: 0000-0002-3470-8715

ASESOR

Mgr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ, 2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Díaz Panduro, Víctor

ORCID: 0000-0002-3470-8715

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes - Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-5766

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander

Presidente

Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime

Miembro

Mgtr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

Miembro

Mgtr. Leodan Nuñez Pasapera

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Creador de vida dado a los habitantes de la tierra para que vivan conforme a su mandato y por permitir mantenerme en la línea de conseguir mis metas.

A la Universidad:

Por haberme acogido en su seno de enseñanza y por facilitarme el modo y horario para para estudiar y así poder ser un profesional

A mis Docentes:

Por volcar sus conocimientos hacia mí persona con la única finalidad de aprender y ser un profesional del derecho competitivo.

Víctor Díaz Panduro

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos y demás familiares; por sus enseñanzas básicas para ser una persona de bien, respetuoso de la familia y de la sociedad.

A mi esposa Stefany y mi hija Keith; por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo incondicional y por ser la razón de poder terminar la carrera y ser un abogado honorable defensor de los derechos.

Víctor Díaz Panduro

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema lo siguiente: ¿Cuál es la caracterización del proceso según los parámetros normativos en la demanda de indemnización por despido arbitrario, paga de beneficios sociales y otros, en el Expediente N° 00804-2016-0-2601-JR-LA-02, del segundo juzgado de trabajo supraprovincial de tumbes, distrito judicial de tumbes - Perú - 2016?; el objetivo fue Determinar la caracterización del proceso en la presente demanda. Es de tipo cuantitativo, cualitativo y mixto, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para el análisis del mismo fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los resultados indicaron que en el proceso fueron de rango: alta y muy alta.

Palabras claves: caracterización, calidad, despido arbitrario, sentencia y motivación

ABSTRACT

The present investigation had the following problem: What is the characterization of the process according to the normative parameters in the demand for compensation for arbitrary dismissal, payment of social benefits and others, in the File N ° 00804-2016-0-2601-JR -LA-02, of the second supra-provincial labor court of Tumbes, judicial district of Tumbes - Peru - 2016 ?; the objective was to determine the characterization of the process in the present demand. It is of quantitative, qualitative and mixed type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. For the analysis of the same one was a judicial file, selected by means of sampling by convenience, the results indicated that in the process they were of rank: high and very high

Keywords: characterization, quality, arbitrary dismissal, sentence and motivation

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadro de resultados.....	xii
I. INTRODUCCION.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	16
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Juríd. Proces. Relac. Con la demanda.....	16
2.2.1.1. Acción.....	16
2.2.1.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2. Materialización de la acción.....	16
2.2.1.2. Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. Poderes de la jurisdicción.....	17
2.2.1.2.3. Principios y derechos aplicables en el ejercicio de la jurisdiccional.	18
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	18
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.3.3. Princ. de la observ. del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	19
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos.....	19
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales...	19
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	20
2.2.1.2.3.7. Principio de indemnización por errores judiciales.....	20
2.2.1.2.3.8. Principio de no dejar de adm. Just. Por vacío o defíc. de la ley..	21
2.2.1.2.3.9 Principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal.....	21
2.2.1.2.3.10 Principio de no ser penado sin proceso judicial.....	21

2.2.1.2.3.11 Principio de aplicación de la ley más favorab. Deuda o conflict.	22
2.2.1.2.3.12 Principio de ser penado en ausencia.....	22
2.2.1.2.3.13 Principio de revivir procesos fenecidos.....	22
2.2.1.2.3.14. Principio de no ser privado del derecho de defensa.....	23
2.2.1.2.3.15. Principio de que toda persona debe ser informada de su detenc.	23
2.2.1.2.3.16. Principio de gratuidad de la Adm. De justicia.....	23
2.2.1.2.3.17. La participación popular en el nombramiento de los magistrad.	24
2.2.1.2.3.18. La obligación del PE de colaborar en los procesos.....	24
2.2.1.2.3.19. La prohibición de ejercer función judicial – no nombrado.....	24
2.2.1.2.3.20. Principio de la pers. Formular análisis y crítica de las resoluc...	25
2.2.1.2.3.21. El derecho de los reclusos a ocupar estab. Adecuados.....	25
2.2.1.2.3.22. Principio de rehabil. y reincorp. Del penado a la sociedad.....	25
2.2.1.3. La Competencia.....	26
2.2.1.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.3.2. Fundamento constitucional de la competencia.....	26
2.2.1.3.3. Clases de competencia.....	26
2.2.1.3.4. Alcance normativo de la competencia.....	27
2.2.1.3.5. La competencia en materia laboral.....	27
2.2.1.3.6. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	31
2.2.1.4. La pretensión.....	31
2.2.1.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.4.2. Regulación.....	31
2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.5. El Proceso.....	32
2.2.1.5.1. Concepto.....	32
2.2.1.5.2. El debido proceso.....	32
2.2.1.5.2.1. Concepto.....	32
2.2.1.5.3. El proceso laboral.....	33
2.2.1.5.3.1. Concepto.....	33
2.2.1.5.3.2. Autonomía del derecho procesal del trabajo.....	33
2.2.1.5.3.3 Principios en el nuevo proceso laboral.....	34

2.2.1.5.3.3.1 Principio de oralidad.....	34
2.2.1.5.3.3.2 Principio de intermediación.....	34
2.2.1.5.3.3.3 Principio de concentracion.....	34
2.2.1.5.3.3.4 Principio de economía procesal.....	35
2.2.1.5.3.3.5 Principio de celeridad.....	35
2.2.1.5.3.3.6 Principio de veracidad.....	35
2.2.1.6 La demanda y contestación	36
2.2.1.6.1 La demanda.....	36
2.2.1.6.2 Contestación de la demanda	36
2.2.1.6.3 Demanda y contestación en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.6.3.1 Demanda.....	36
2.2.1.6.3.2. Contestación de demanda.....	37
2.2.1.7 La prueba.....	38
2.2.1.7.1 Concepto.....	38
2.2.1.7.2 Objeto de la prueba.....	39
2.2.1.7.3 La carga de la prueba.....	39
2.2.1.7.4 Los medios probatorios en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.7.4.1 Documentos.....	39
2.2.1.8 Proceso administrativo.....	41
2.2.1.8.1 Concepto.....	41
2.2.1.8.2 Funciones fundamentales.....	41
2.2.1.8.3 Justicia administrativa.....	41
2.2.1.8.4 Acto administrativo.....	42
2.2.1.9. Auto inadmisibile.....	42
2.2.1.10 Conciliación administrativa.....	42
2.2.1.11 Conciliación judicial.....	43
2.2.1.12 El contrato laboral.....	43
2.2.1.12.1 Concepto.....	43
2.2.1.12.2 Contrato de trabajo verbal.....	44

2.2.1.13 El usufructo	44
2.2.1.13.1 Concepto.....	44
2.2.2. Desarrollo de Inst. Juríd. Sstant. Relac. Con el proceso en estudio.....	44
2.2.2.1 Identificación de la pretensión en la sentencia.....	44
2.2.2.2 Ubicación de benef. Social., desp. Arbitrario y daño moral.....	45
2.2.2.3 Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral.....	45
2.3 Marco conceptual	46
III. HIPOTESIS	48
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	48
4.1.1. Tipo de investigación.....	48
4.1.2. Nivel de investigación.....	50
4.2 Diseño de investigación.....	51
4.3 Unidad de análisis.....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	53
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	54
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	54
Cuadro 01 de Matriz de consistencia.....	55
4.8. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS	58
5.1 Resultados.....	58
5.2 Análisis de resultados.....	62
VI. CONCLUSIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS	73
Anexo 1: Decisión del juez – primera instancia.....	74
Anexo 2: Decisión del juez – segunda instancia.....	76
Anexo 3: Instrumento guía de observación.....	78
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	80

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	58
Cuadro 2. Respecto a la claridad de las resoluciones.....	59
Cuadro 3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos.....	59
Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	60
Cuadro 5. Respecto a la congruencia de los medios admitidos y puntos controvertidos.....	61
Cuadro 6. Respecto a la idoneidad de los hechos en demanda laboral.....	61

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso de demanda por despido arbitrario, pago de beneficios sociales y otros según expediente **00804-2016 -0-2601-JR-LA-02** del distrito judicial Tumbes 2016.

El tema del despido en nuestro país siempre ha sido un hecho jurídico de suma importancia, tanto para el Estado, los trabajadores y los empleadores. Ello es así porque el Estado es consiente que la actividad laboral es el motor de la Nación, función física e intelectual que opera como única vía de subsistencia del ser humano y como la forma más ideal de alcanzar la autosatisfacción y dignificación de las familias, es decir, de la Nación en su conjunto. Sin trabajo casi todos los demás derechos estarían ahí, a la vista de todos, pero nadie los podría hacerlos efectivos. Sin el movimiento económico que se produce por la actividad laboral el Estado no recaudaría tributos y todo sería una anarquía.

A su vez (garcia, 2009) dice lo siguiente: En una Nación donde prevalece el Estado Constitucional de Derecho, como ratificación de la supremacía de los derechos fundamentales sobre el mismo ordenamiento infraconstitucional, en un país donde ya hace algunos años el crecimiento macroeconómico acelerado es envidiable para las economías de América Latina (siendo las beneficiadas las empresas), en una Nación donde lo que hace falta incluso es la creación de más puestos de trabajo; "No se puede dejar de lado la protección al trabajador ante un despido arbitrario".

Así pues hago un recorrido por algunos países tanto en Europa, américa latina, así como en nuestro país a nivel nacional y local a fin de tener conocimiento sobre la administración de justicia en el ámbito general.

En el ámbito internacional

En palabras de Coma (2013) pp. 4 y 23 en **España** hacen un estudio sobre la calidad de la justicia en España basándose en cuatro dimensiones que ellos consideran fundamentales para el buen funcionamiento de la justicia en base a la percepción del ciudadano español; tales como:

- 1). **Acceso a la justicia:** La garantía de acceso igualitario a los tribunales por medio de la eliminación de barreras legales y/o económicas para los ciudadanos que no tienen medios suficientes para iniciar un proceso legal.
- 2) **Imparcialidad:** Aplicación justa e igualitaria del derecho a través de un proceso debido, independientemente de su status económico, social, etnia, etc.
- 3) **Eficiencia judicial:** Aplicación del derecho por parte de los jueces sin incurrir en errores legales ni en dilaciones indebidas del proceso judicial.
- 4) **Independencia judicial:** No injerencia de intereses políticos o de presiones externas en la decisión y gobierno de los jueces.

Llegando a la conclusión que hay un nivel muy alto de desaprobación por los ciudadanos españoles, bastante preocupante por cierto; en cuanto a la poca confianza, lentitud, politización de la justicia entre otros factores, los mismos que hacen daño a cualquier nación democrática.

Asimismo hacen una comparación con otros países europeos, donde la posición de España en cuanto a la calidad de la justicia está por un nivel muy bajo, donde a la letra dice:

“En primer lugar, es destacable la variación existente entre los diversos países europeos. Mientras que los niveles superiores al 50% de aprobación se concentran en los denominados países nórdicos (Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia), Europa occidental (Alemania, Francia, Holanda y Bélgica), anglosajones (Reino Unido e Irlanda) y Chipre; los países europeos con niveles más bajos se distribuyen entre la Europea oriental (Hungría, Polonia, Estonia, Israel, Croacia, Eslovaquia, República Checa, Eslovenia, Bulgaria, Rusia, Lituania y Ucrania) y del sur (España, Grecia y Portugal). En los niveles más altos, la aprobación ronda el 74,82%, seguido por el grupo de países occidentales con un 62,26, los anglosajones (incluyendo Chipre) con un 59,03%, los de europea oriental 33,39% y, a la cola los sur europeos con un 29,4%.”

Por lo que, se puede indicar que hay una diferencia enorme en cuanto a la calidad de la justicia entre los países europeos del sur y los otros (occidental, nórdicos y anglosajones) estos

últimos superando el 50% de aprobación; envidiable para cualquier país donde nos golpeamos el pecho diciendo que somos naciones democráticas.

Es una realidad innegable que la prestación del servicio¹ de justicia está en crisis ante la imposibilidad del Estado de cumplir con esta misión.

En Argentina, por su parte, el investigador (Garavano, 1997) menciona; en su artículo denominado La justicia Argentina - Crisis y soluciones; hace referencia pues que la justicia argentina se encuentra sumida en una severa crisis, ante una realidad innegable por la imposibilidad del estado con cumplir con esa misión.

Asimismo indica que; el malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, seguidamente refiere que; los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden.

Siguiendo a este investigador, dice; En el otro extremo, la no investigación de los hechos de corrupción más resonantes y los cuestionamientos diarios a la Justicia Federal, nos muestran otra cara de esa misma realidad sin el justificativo del exceso de demanda.

Por su parte hace referencia a las causas que según a su entender son las que afectan y no dejan progresar la justicia en ese país como son:

Principios ausentes.

Inmediatez. La inmediatez, cada vez más difícil y lejano, el conocimiento del Juez por los justiciables y las partes (sólo en los tribunales orales los acusados tienen esa suerte), planteándose el autor que justicia es la que quieren los argentinos. Sin menosprecio de la importante y hoy casi decisiva tarea que realizan Secretarios, prosecretarios y empleados, la gente y los expedientes están cada vez más distantes de los jueces que abrumados por el trabajo o la comodidad de sus despachos, sólo en

el mejor de los casos atinan a dar directivas generales, corregir proyectos de sentencias y resoluciones importantes o controlar detenidamente la firma.

Celeridad. La excesiva dilación en la tramitación de expedientes judiciales, el autor cita a la literatura internacional, referenciando que uno de los mayores inconvenientes que enfrenta la justicia y más allá de la frase que reza "justicia tarde no es justicia", el mismo que creo conveniente transcribir un párrafo del prólogo de **Víctor MORENO CATENA** a la ley orgánica del Poder Judicial de España: "**La lentitud de los procesos es sin duda la más acusada deficiencia de la actividad jurisdiccional.**"

Política Judicial. El autor indica lo siguiente: Entiendo que sin duda y como bien lo puntualiza PASTOR (1993) para el caso Español, "la principal causa de la crisis es la ausencia total y absoluta de una política judicial". Como primer punto, para salir de la crisis y poder realizar una política judicial activa, resulta menester, como ya fuera dicho recopilar información en el plano de volúmenes y calidad de trabajo (producto judicial), y del gasto, los recursos disponibles y su empleo, igualmente necesario sería la creación de una verdadera carrera judicial con una programa de entrenamiento adecuado y una exigente selección del personal ingresante.

En Venezuela, por su parte la CIDH (HUMANOS, 2017) en un informe aborda la situación de los derechos humanos en Venezuela, analizando el impacto que ha tenido en ellos el importante debilitamiento de la institucionalidad democrática, así como el alarmante incremento de la represión, violencia e inseguridad ciudadana, examinando la situación de los derechos políticos, la libertad de expresión, la protesta social, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. A partir de ello, brinda recomendaciones al Estado para mejorar la protección y garantía de los derechos humanos.

Asimismo indica que, desde hace varios años, la CIDH ha venido observando un paulatino deterioro en la institucionalidad democrática y la situación de derechos humanos en Venezuela que se ha profundizado e intensificado significativamente a partir del 2015. Se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la **injerencia del Poder Ejecutivo**

en los otros poderes públicos. Esta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave **en la preocupante actuación del Poder Judicial,** en especial en los dos últimos años. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela se relaciona estrechamente con una serie de **decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ),** que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes.

De la misma forma indica, que se ha incrementado La violencia y criminalidad en los últimos años, lo que ha afectado la vida diaria de toda la población y ha tenido un impacto mayor en personas, grupos y colectivos históricamente discriminados y en mayor riesgo de vulneración de derechos como las mujeres, los NNA y las personas adultas mayores

Como eso no va ser posible, si hay una mala administración de justicia, la cual el pueblo venezolano ha venido desconfiando de sus autoridades judiciales más aun cuando este ha dado algunas sentencias a favor de grupos no democráticos donde la población ha tenido que protestar por considerarla irregular, lesionando gravemente su democracia.

Ámbito Nacional

(GUTIÉRREZ, 2015) En un informe publicado en la gaceta jurídica dice lo siguiente: Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. La actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales.

Asimismo firma que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business.

Pero sin embargo este analista a quien citamos va más allá, informa, por ejemplo, que uno de los principales problemas de la calidad de la justicia en nuestro país es el presupuesto del Poder Judicial refiriendo que en el 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital.

Asu vez hace referencia a puntos específicos la cual considera claves, el por qué; la baja aceptación de este importante poder del estado por los ciudadanos, a continuación se menciona:

El problema de la provisionalidad de los jueces.- Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios.

Por su parte la Magistrada del Tribunal Constitucional **Marianela Ledesma Narváez**, dice; Todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que su función exige.

Agrega además; que para alcanzar ello, una de las tareas que tiene que materializar la administración del Estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa con su función, como lo establece el propio texto del artículo 146 de la Constitución Política; sin embargo la propia magistrada se pregunta se pregunta de cuán de cierto es esto.

Carga y descarga procesal en el poder judicial.- Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal.

Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos, estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

La demora en los procesos judiciales.- Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Sin embargo el autor se pregunta ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para responder esta interrogante ha realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc. constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%).

Presupuesto del poder judicial.- Aunque las cifras indiquen que en los últimos diez años el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, la realidad es que los recursos entregados a este poder del Estado resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas. En efecto, el Poder Judicial enfrenta un serio problema de gestión por el reducido presupuesto institucional que se le asigna cada año. En el 2015 el Poder Judicial solicitó como presupuesto anual S/. 2,843 millones; no obstante, solo se le asignó S/. 1,961 millones. De igual forma, para el 2016 el Ejecutivo ha pedido S/. 1,803 millones, dejando de lado la propuesta del Poder Judicial de S/. 2,921 millones; es decir, solo se solicitó al Congreso el 61% de lo requerido.

Esta situación es particularmente llamativa si recordamos que el Tribunal Constitucional ha establecido que el Ejecutivo no puede modificar el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial (STC Exp. N° 004-2004-CC/TC), No obstante, en los hechos, el Ejecutivo modifica y reduce el monto solicitado.

Ámbito local

En los últimos años la población tumbesina ha sido testigo de las capturas por parte de la policía y ministerio público, de bandas delincuenciales organizadas; agrupaciones delictivas que estaban dedicados a realizar un sinnúmero de delitos tales como, robo agravado, extorsión, homicidios, sicariato, etc. Puesto que esto tenía en zozobra a la población; asimismo como a personajes del ámbito político que malversaron el dinero del pueblo tumbesino.

Algunos en el penal cumpliendo una prisión preventiva otros siguiendo su proceso en libertad, en este último caso la percepción de la población es sin duda, que podría existir una supuesta negociación ilícita (corrupción) con los jueces o allegados a ellos, para lograr su libertad, porque no podemos negar que la corrupción en el poder judicial es alarmante, según indica (PROETICA, 2017) en la Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción, donde indica que el poder judicial está entre las primeras instituciones más corruptas del país.

De la misma forma tampoco puedo satanizar de manera general, porque considero que hay jueces probos que toman estas decisiones judiciales (proceso en libertad) por que no valoran ninguna prueba de incriminación por parte de RMP, en cumplimiento estricto de lo normado en la constitución y las leyes.

Entonces, para culminar digo que la poca confianza de la población en este poder del estado nos indica que la mayoría de decisiones (sentencias) judiciales están alejadas de poder catalogar una sentencia de calidad, esperando que se pueda revertir esta percepción de la población para la mejora judicial de nuestro país.

En el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; se seleccionó el expediente judicial N° 00804-2016-0-2601-JR-LA-02 del segundo juzgado de trabajo supraprovincial de tumbes -2016, que comprende un proceso sobre Indemnización por despido arbitrario, Pago de beneficios sociales y otros.

La administración de justicia en el mundo, es un ejercicio primordial que los países cumplen a través de un poder muy importante dentro de la estructura de un estado, este poder se llama; Poder Judicial, lo hacen con la finalidad de pretender fortalecer una relación de convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad.

En el ámbito de la Administración de Justicia, el producto más relevante de esta actividad se evidencia en los procesos judiciales, y viene a ser la sentencia; al respecto, si bien todo justiciable puede afrontarlo formulando los medios impugnatorios pertinentes; sin embargo,

esto no siempre satisface los intereses de los sujetos del proceso; porque al concluir todo conflicto judicializado siempre existe un justiciable vencedor y otro perdedor, que se verifica en la sentencia que declara: fundada, infundada o improcedente la demanda, respectiva; o también, cuando la sentencia es condenatoria o absolutoria, según corresponda a la naturaleza de la Litis.

Frente a esta situación que comprende las críticas contra el Poder Judicial, la baja credibilidad que se le reconoce, el creciente descontento de la sociedad y la insatisfacción de los justiciables por causa de las decisiones judiciales, se emerge la Línea de Investigación que se formula cuyo fin último es contribuir a la mejora de la actividad jurisdiccional del Poder Judicial en beneficio de la sociedad peruana, cuyo punto de inicio es el análisis de la caracterización del problema en la demanda laboral por despido arbitrario, pago de beneficios sociales y otros en el expediente que se menciona líneas arriba.

En ésta perspectiva, hoy en los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias que se deben contemplar dentro de los parámetros de las normas legales que emanan de los entes correspondientes.

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su lado la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se integran con normas procesales respectivas que conformarían el sistema jurídico peruano, esto sería para atender dichas demandas de justicia de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas en este proceso que es parte y a la vez uno de los ejemplos de tantos que se ventilan en diferentes juzgados a nivel de la región de Tumbes. Perú.

Las autoridades peruanas son conscientes que el poder judicial está sumido en una crítica general por parte de la población por la poca credibilidad que le tienen, es así que se ha tomado decisiones políticas conformando comisiones en el ámbito de justicia donde se realizó el plan de reforma integral de la administración de justicia elaborado por la CERIAJUS en el año 2004 donde planteo 5 definiciones de políticas institucionales, considerando que serían las más idóneas para el cambio judicial.

1. El sistema de justicia debe estar dotado de una institucionalidad concebida en sí misma para hacer frente al problema de la corrupción, se plantea la existencia de un sistema con mecanismos de control externo, claros y eficientes en prevención, persecución y sanción de la corrupción, en todos los procesos institucionales (judiciales y administrativos).
2. El sistema judicial debe estar provisto de las condiciones básicas para que todos los ciudadanos puedan acceder a él en forma igualitaria y al mismo tiempo debe estar en la capacidad de brindar soluciones justas desde el punto de vista individual pero también desde el punto de vista social.
3. El sistema de justicia debe estar dotado de una política interna de recursos humanos que permita el reclutamiento del personal más calificado del mercado, desde el punto de vista profesional, técnico y ético. Esta es una condición esencial para lograr que las reformas propuestas se implanten y evolucionen favorablemente en pos de mejorar el servicio de justicia.
4. El sistema de justicia debe contar con una política de personal integral (remunerativa, de capacitación y disciplina) que, en el marco de la reforma del empleo público, establezca las singularidades propias de la función jurisdiccional, pero que también atienda a los problemas de los auxiliares y personal administrativo que presta servicio en los órganos que integran el sistema de justicia.
5. Un sistema penal eficaz que garantice los derechos fundamentales de los procesados. (CERIAJUS, 2004)

Se planteó el siguiente enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial según los parámetros normativos, doctrinarios y pertinentes, en el expediente N°00804-2016-0-2601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado de Trabajo Supra Provincial del Distrito judicial de la Provincia de Tumbes Perú 2016?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los objetivos siguientes.

Objetivo General

Determinar la caracterización del proceso sobre despido arbitrario, pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente 00804-2016-0-2601-JR-LA-02 del distrito judicial de Tumbes – 2016

Objetivos específicos

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar la idoneidad de los hechos de despido arbitrario y pago de beneficios para sustentar la causal invocada.

El trabajo e justifica por lo siguiente:

El presente trabajo se justica porque, como estudiante de derecho quiero conocer de manera profunda el problema que existe en el ámbito laboral sobre despidos arbitrarios y beneficios que tienen los trabajadores que muchas veces no son canceladas por sus empleadores, asimismo poder entender que es lo que hace que los empleadores tomen esa decisión de despedirlos arbitrariamente sin realizar el procedimiento correspondiente que establece la norma.

Asimismo considero la preocupación de la universidad ULADECH de que sus alumnos realicen estos informes de investigación porque para nadie es ajeno que en las instituciones encargadas de la administración de la justicia evidencias una alta desaprobación de la

población como ha quedado claro en la introducción en cuanto a la corrupción, poder judicial politizada, demora en los procesos y una deficiente labor del personal jurídico.

Entonces encontrándonos en un contexto como este, es más que necesario un análisis sobre la caracterización del proceso sobre demanda laboral, porque es una realidad que el sistema de administración de justicia en el Perú sufre una severa crisis de credibilidad y muchas de las resoluciones, lejos de solucionar un conflicto, nutre la confrontación y el resentimiento entre las partes, cuando esa no es la función primordial del órgano estatal sino el de brindar tutela jurisdiccional efectiva a la ciudadanía.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Castillo, 2006) Chile. De acuerdo a su investigación sobre La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, según la jurisprudencia del país sureño, menciona; Nuestros tribunales se han pronunciado en forma bastante uniforme sobre qué debe entenderse por sana crítica. Sosteniendo: *“Que, según la doctrina, la ‘sana crítica’, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto”*. Asimismo otra sentencia dijo: *“Que en conciencia, significa, según el Diccionario de la Lengua Española, arreglado a la conciencia, es decir, con arreglo al conocimiento interior del bien que debemos hacer y del mal que debemos evitar, términos que en el lenguaje vulgar significan lo mismo; pues cuando se apela a la conciencia de una persona o se le dice que proceda en conciencia, se invoca un noble sentimiento que se ejerce para hacer el bien y para evitar el mal, que es el primer principio de moral, ...Que en manera alguna la ley ha querido, con entregar la apreciación de las pruebas a la conciencia, dejarlas al azar, al capricho o a la arbitrariedad. El concepto de la conciencia no es nuevo en las leyes y siempre ha tenido la acepción de una regla de bondad y de justicia y no de maldad o abuso... Cuando la ley habla de que se proceda discrecionalmente o con prudente criterio, tampoco abre las puertas al desorden y a la licencia, ni se hacía esto conforme a las viejas fórmulas ‘según su*

leal saber y entender’ o ‘a verdad sabida y buena fe guardada’, que siempre han impulsado a tener la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le pertenece”.

En resumen “...en el sistema de la sana crítica, el tribunal debe asesorarse por sus conocimientos técnicos, su experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio, y la recta intención.

(Alzate, 2010) **Colombia**, un estudio sobre interpretación constitucional y judicial. Como leer sentencias judiciales, conforme a un sub título denominado, **Determinación de obiter dicta y ratio decidendi**, indica; Para poder emitir la sentencia, el Juez debe, como ya se dijo en anteriores numerales, estructurar muy bien su providencia de tal forma que no exista duda alguna sobre sus argumentos, omisión respecto de las pretensiones, confusión en sus razonamientos y mucho menos desatino en sus decisiones. Por eso, el Juez como primera autoridad llamada a impartir justicia y equilibrio a la sociedad, debe resolver el problema planteado presentando de manera clara los razonamientos que lo llevaron a tomar la decisión de la forma en que lo hizo, para lo cual no sólo se puede fundamentar en conceptos sociopolíticos, filosóficos, culturales, históricos y en estudios puntuales respecto del área específica a tratar sino también, en las normas jurídicas que debe aplicar así como en las pruebas que lo indujeron a determinar que su fallo debía emitirse de una u otra forma. Entonces, según lo visto, se hace imperioso precisar que existen tres principios fundamentales sobre los cuales el Juez va a pronunciarse, que son:

a. El principio de obediencia, que consiste en el respeto por los fallos precedentes respecto de temas determinados y que servirán como base para la emisión de un fallo posterior.

b. El principio de independencia, que radica en la autonomía que tiene el Juez para proferir su fallo, de acuerdo a la particularidad del caso.

c. El principio de igualdad, que establece que los jueces, basados en el principio de la autonomía funcional, pueden resolver controversias enfrentados a dos situaciones sustancialmente idénticas.

Asimismo refiere que, uno de los procedimientos que identifican de manera técnica la doctrina constitucional dentro de la línea jurisprudencial es: **La disanalogía**, que reside en que el Juez se aparte del precedente porque el caso nuevo que está tratando; por algún aspecto

que lo diferencia de los demás, no es análogo al anterior y es allí entonces cuando tal autoridad de la justicia, puede entrar a interpretar y aplicar directamente la norma de rango constitucional.

En el argumento señalado, el Juez debe sin lugar a dudas explicar y demostrar de manera efectiva, el porqué de su lejanía con los casos anteriores como también exponer respecto del vacío jurisprudencial constitucional que le impida aplicar de manera igual el caso nuevo, o que le imposibilite recurrir a las subreglas de la jurisprudencia.

Igualmente, debe señalarse que las explicaciones referidas deben provenir desde lo más profundo del Juez, es decir, deben venir no sólo de su mente sino también de su corazón ya que el trabajo de la justicia en general debe hacerse, como se dijo al iniciar nuestro trabajo, sintiendo verdaderamente lo que se opina, para así poder emitir un fallo acorde a derecho que justifique la necesidad del proceso.

Siguiendo a este mismo autor dice que; el Juez es como una esperanza para quien siente burlado o desprotegido su derecho, y en ese sentido bien lo dijo en su oportunidad el poeta Rafael Pombo: “toda autoridad es por exceso de verdad, pamplina pues siendo todo ser creación divina todo efecto en tal causa origen tiene”, lo cual quiere decir, que un buen jurista no puede desconocer los principios fundamentales de la lógica y el raciocinio

Perú. (Alva) En su documento titulado, **Las Funciones Constitucionales del Deber de Motivar las Decisiones Judiciales;** nos dice que; En un primer momento, el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (función endoprosesal de la motivación).

Asimismo nos dice; Sin embargo, las críticas que se vierten a la función endoprosesal de la motivación advierten que solo toma en cuenta el sistema procesal vigente y en particular las normas que regulan los requisitos de la sentencia y el conjunto de normas que regulan las

impugnaciones. Este criterio no podría aplicarse en un modelo procesal distinto en el que la configuración del sistema de las impugnaciones sea radicalmente diferente. Se trata, en suma, de la descripción de una determinada realidad legislativa existente, pero que no recoge una perspectiva evolutiva y de futuro. Asimismo, se le reprocha que si bien posee varias manifestaciones, ninguna de ellas recoge una ratio unitaria, orgánica que cuente con una visión global del deber de motivar las resoluciones judiciales

Siguiendo a este autor refiere que la motivación asegura un control republicano y democrático sobre la conducta y decisiones de los jueces como permite establecer y definir, en caso de ser necesario, su propia responsabilidad. No estamos ante un puro control formal que es ejercido por los canales e instancias regulares del Poder judicial o eventualmente de la administración pública y de la organización estatal. Es más bien un control externo, no formal, que permite que sea la comunidad quien vigile y fiscalice si existen o no razones en la solución de un caso y de si estas son buenas o correctas.

Dentro de este documento el autor hace mención a un punto importante que él denomina **Función endoprocesal de la motivación respecto a las partes, indicando lo siguiente:** La motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico. La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado. Las partes tienen derecho a saber por qué perdieron o ganaron el juicio y cuáles son las razones que se han utilizado para justificar una determinada decisión.

2.2.- BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE DEMANDA EN ESTUDIO.

2.2.1.1. ACCIÓN

2.2.1.1.1 Concepto

El procesalista venezolano Rengel Romberg (Rengel, 1994: Tomo I, 162) citado por (Bracho, 2008), define el vocablo acción de la siguiente manera: *“Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado”*

Asimismo Conforme prescribe en el Art. 2 y 3 del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Artículo 2. Ejercicio y alcances. “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

Artículo 3: Regulación de los derechos de acción y contradicción. “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código” (Bustamante, 2015)

2.2.1.1.2 Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.2. LA JURISDICCIÓN

2.2.1.2.1 Concepto

Según Giuseppe Chiovenda citado por (Universidad de Chile, 2003) Define la jurisdicción como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva.

Asimismo se indica que la jurisdicción, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, se utiliza para referirse al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado.

Dicha potestad de administrar justicia, se materializa a cargo de los jueces quienes representan al estado dentro de un proceso; por lo tanto, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, que es de su competencia y conocimiento.

2.2.1.2.2. Poderes de la jurisdicción

Notio: (poder de conocimiento) El órgano de la jurisdicción tiene la facultad para conocer los conflictos sometidos a él.

Vocatio: (poder de convocar) El órgano de la jurisdicción cita a las partes a juicio.

Coertio: (poder de coerción) El órgano puede decretar medidas coercitivas cuya finalidad es remover aquellos obstáculos que se oponen al cumplimiento de la jurisdicción.

Judicium: (poder de decisión) El órgano de la jurisdicción tiene la facultad de decidir, decisión con fuerza de cosa juzgada.

Executio: (poder de ejecución) Este poder tiene como objetivo el cumplimiento de mandamiento que se derive de la propia sentencia o de un título suscrito por el deudor y que la ley le asigne ese mérito. Cargado a página web citada, por (Cuma) s.f

2.2.1.2.3 Principios y derechos aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006), los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Asu vez (Ramirez) en un documento denominado “Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Consagrados en la CPP”. Nos dice conforme al Art. 139 y sus apartados de la Constitución Política del Perú, los siguientes principios y derechos de la función jurisdiccional:

2.2.1.2.3.1 Art. 139.1 CPP. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Juris dictio:”decir el derecho”. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y militar, con las excepciones, constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar

2.2.1.2.3.2 Art. 139.2 CPP. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

El ejercicio de la judicatura debe hacerse en forma autónoma, responsable e independiente la cual debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y

haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional

2.2.1.2.3.3 Art. 139.3 CPP.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

2.2.1.2.3.4. Art. 139.4 CPP. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute.

2.2.1.2.3.5. Art. 139.5.CPP. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso.

Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones, porque mediante este principio se evitara arbitrariedades y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efecto de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican

2.2.1.2.3.6. Art. 139.6. CPP. La pluralidad de la instancia.

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior

2.2.1.2.3.7. Art. 139.7. CPP. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Este principio constitucional tuvo su antecedente en la Constitución Política de 1979, incisos 5 y 16 del Artículo 233°, principio que originó la dación de la Ley N° 24973 del 28 de diciembre de 1988, que regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias .

Por error judicial, a) Los que, luego de ser condenados en proceso judicial, hayan obtenido en juicio de revisión, resolución de la Corte Suprema que declara la sentencia errónea o arbitraria; y, b) Los que hayan sido sometidos a proceso judicial y privados de su libertad como consecuencia de éste y obtenido posteriormente auto de archivamiento definitivo o sentencia absolutoria.

Por detención arbitraria, quien es privado de su libertad por la autoridad policial o administrativa, sin causa justificada o, existiendo ésta, si se excede de los límites fijados por la Constitución o por la sentencia. También tiene derecho a indemnización quien no es puesto oportunamente a disposición del Juez competente dentro del término establecido por la Constitución

2.2.1.2.3.8. Art. 139.8. CPP. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y del derecho consuetudinario.

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del Juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo. La misión del juez tiene aspectos diversos. Aplicar la ley general a los casos particulares, ósea, individualizar la norma abstracta

2.2.1.2.3.9. Art. 139.9.CPP. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

Siendo la ley la única fuente que define los comportamientos humanos considerados delictivos (nullum crimen, nullum poena sine lege), no puede hacerse uso de la analogía para incriminar a una conducta por su parecido a otra; y de este modo convertir en reprimible un hecho no tipificado. Sin embargo ésta sí puede ser aplicada en la administración de la justicia civil, para resolver situaciones conflictivas no previstas por la ley, siempre que no se trate de normas que restrinjan derechos o establezcan excepciones.

2.2.1.2.3.10. Art. 139.10.CPP. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

El principio de juicio previo se encuentra recogido en el artículo indicado. Sin embargo el juicio previo debe ser debido, es decir, realizado en plena observancia de la ley, la constitución y el respeto de los derechos de la persona humana. Esta garantía consiste de un lado en la reafirmación del estado como único titular del poder represivo frente al delito (justicia penal estatal); y de otro en la garantía del ciudadano de que no puede sufrir pena sin un juicio previo (prohibición de la justicia privada).

2.2.1.2.3.11. Art. 139.11.CPP. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

Este principio persigue la defensa de la libertad frente a la parcialización que puede asumir el sistema penal en la persecución de sus fines proclamados u ocultos³⁵. Es un derecho del justiciable para que el juez interprete la norma a su favor, en aquellos casos en los que una nueva ley favorezca al reo, a pesar de haberse iniciado el proceso en función de una ley anterior que estaba vigente al momento de someterse la infracción³⁶. En este supuesto, el juez por humanidad y justicia interpreta que debe aplicar la ley retroactivamente, siempre que la segunda ley sea más benigna que la primera, según señala el Art. 103 de la Constitución política del Perú

2.2.1.2.3.12. Art. 139.12.CPP. El principio de no ser penado en ausencia.

Toda persona tiene derecho a encontrarse presente en su juicio, a fin de oír, refutar las acusaciones en su contra y presentar su defensa. Este principio se ve reflejado en el artículo 8.2 de la Convención Americana en la cual se garantiza el derecho del inculpado a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección y el derecho a hallarse presente en el proceso

2.2.1.2.3.13. Art. 139.13.CPP. (ne bis in idem) La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoria. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

Este principio significa que la persona no puede ser procesado o castigado de nuevo por la misma jurisdicción de un mismo país a causa de una infracción penal por la que ya haya sido absuelto o condenado en virtud de sentencia firme. Sin embargo, si se puede ser sometida a un segundo proceso si el objeto de este último consiste en revisar la sentencia condenatoria del primero para determinar si es admisible una revocación de esa condena y una absolución

2.2.1.2.3.14. Art. 139.14. CPP. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.

2.2.1.2.3.15. Art. 139.15. CPP. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas y razones de su detención.

Esta garantía del debido proceso penal se refiere al conocimiento efectivo que debe tener el imputado del hecho que se le atribuye. En cuanto al alcance de la comunicación del hecho imputado no solo debe comprender la calificación jurídica de este, es decir, su encuadre en un tipo penal, sino fundamentalmente una relación histórica del hecho, con indicación de las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión

2.2.1.2.3.16. Art. 139.16. CPP. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Este derecho debe entenderse en el sentido que los órganos de justicia no pueden cobrar a los interesados por la actividad que ellos desarrollan; sin embargo, ello no evita el pago de tasas judiciales, honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos.

2.2.1.2.3.17. Art. 139.17. CPP. La participación popular en el nombramiento y en la renovación de magistrados, conforme a ley.

Son los jueces y magistrados las personas encargadas de administrar justicia, en otros países existen funcionarios de distintas denominaciones, como los pretores en Italia; pero no son el órgano jurisdiccional, ya que este existe independientemente de las personas físicas que ocupan sus cargos y considerando en abstracto, permanece inmutable aun cuando varían aquellos. Ocurre lo mismo con el órgano legislativo, que está compuesto por congresistas, en otros países por senadores y cámara representantes, y que esta, y que no se afecta por las inevitables modificaciones que en cada elección se presentan en su personal.

2.2.1.2.3.18. Art. 139.18. CPP. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

Esta disposición se fundamenta en el principio de colaboración entre órganos, pues mientras que la judicatura administra justicia, el ejecutivo es el órgano que gobierna la administración porque cuenta con los instrumentos coercitivos idóneos. Con ese fin, el Ejecutivo, a través de su Presidente presta su potestad a la Judicatura sin la cual no podría ejecutar las sentencias; una atribución que no hace ver que, en teoría general, la judicatura no es un poder equiparable al ejecutivo o legislativo sino que tiene naturaleza distinta

2.2.1.2.3.19. Art. 139.19. CPP. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

Mediante este principio se establece que quien nombra es el Consejo Nacional de la Magistratura y, cuando elija a los jueces, o se les quiere revocar el mandato, lo hará el pueblo, probablemente bajo la supervisión de los magistrados electorales en cuanto a la organización del proceso y para dar fe de los resultados

2.2.1.2.3.20. Art. 139.20. CPP. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Mediante este derecho cualquier persona, puede criticar y analizar las resoluciones y sentencias judiciales, porque corresponde a la libertad de cada uno a observar si una resolución se ha elaborado conforme a ley. Es una especie de control público sobre la idoneidad de las resoluciones, aunque su valor se limita al comentario porque no puede influir sobre la decisión adoptada sirve también para alimentar la incipiente jurisprudencia que tiene valor para determinados procesos, como garantías

2.2.1.2.3.21. Art. 139.21. CPP. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

La propuesta, su desarrollo y defensa de este derecho con contenido esencial del derecho al debido proceso penal, intenta dentro de ese concepto maximalista, poner al desnudo un aspecto de la realidad carcelaria, en que permanecen y subsisten (en palabras de Bobbio) “poderes extrajurídicos sobre las que el Estado de Derecho no ha extendido aun un conjunto de garantías efectivas y que en cuanto tales existen relaciones de desigualdad, abuso y arbitrariedad.

2.2.1.2.3.22. Art. 139.22. CPP. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Este principio consiste en que en el proceso penal debe ser concebido no solamente como instrumento para la investigación de los ilícitos penales y la aplicaciones consecuente de penas o medidas de seguridad a los autores, cómplices y encubridores de aquellos , sino también como instrumento para la tutela de la libertad, la vida , el honor y los demás derechos fundamentales de la persona humana, e igualmente para la educación y readaptación social de los delincuentes, como medida de defensa social contra las futuras reincidencias y por ultimo como medida de seguridad social de readaptación y rehabilitación de sujetos que todavía no han cometido ilícitos penales, pero que están en una situación propicia para ello por tanto representan cierta peligrosidad, para evitar

que incurran en tales ilícitos (como se puede dar en los vagos, prostitutas, drogadictos, etc.)

2.2.1.3. LA COMPETENCIA

2.2.1.3.1. Concepto.

El abogado por la PUCP (Priori) define que la competencia es como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

2.2.1.3.2. Fundamento constitucional de la competencia.

(Priori, la competencia en el proceso civil peruano) Dice que; las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley¹; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural, se expresa y actúa a través de la competencia.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial pueden y deben identificar al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.3. Clases de Competencia

Actualmente se habla de las siguientes clases:

- **La competencia genérica o "jurisdicción"**: Criterio mediante el cual se establece una parcelación del ordenamiento jurídico en diversas ramas jurídicas, de común aceptación, como son el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho laboral.

- **La competencia objetiva:** Criterio que permite distribuir el ejercicio de la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales de un mismo orden jurisdiccional en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso.
- **La competencia funcional:** Criterio que determina a que órgano jurisdiccional corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se presentan en el proceso. Téngase como ejemplo los recursos devolutivos, su resolución se atribuye a un órgano jurisdiccional distinto al que ha dictado la resolución recurrida.
- **La competencia territorial:** Criterio que determina la circunscripción territorial en la que ha de tener su sede el órgano jurisdiccional con competencia objetiva y funcional. No confundir con las normas de reparto de asuntos.

2.2.1.3.4. Alcance normativo de la competencia

(Bustamante, Jurisdiccion, Accion y Competencia, 2015, págs. 557 - 558) Conforme al Código Procesal Civil Peruano en su Art. 5 y 6 prescribe lo siguiente:

Art.5. Competencia Civil: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales

Art.6. Principios de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia: La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

La competencia se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

2.2.1.3.5. La competencia en materia laboral

(Congreso de la Republica del Peru, 2010) Conforme se encuentra regulada por la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma prescribe lo siguiente:

Artículo 1°.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales

Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos:

- 1. En proceso abreviado laboral,** las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia

Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2. Los procesos con título ejecutivo, cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.

3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

Artículo 2º.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.

- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
- g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y
- l) Aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral.

Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única.

3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.

4. En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.

5. Los procesos con título ejecutivo, cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Artículo 3º.- Competencia por materia de las salas laborales superiores

Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes:

1. Proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales.
2. Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje.
3. Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.
4. Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
5. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
6. Las demás que señale la ley.

Artículo 4º.- Competencia por función

4.1 La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de casación;
- b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y
- c) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

4.2 Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales; y

b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

Artículo 6º.- Competencia por territorio

A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios. Si la demanda está dirigida contra quien prestó los servicios, sólo es competente el juez del domicilio de éste.

En la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva es competente la sala laboral del lugar donde se expidió el laudo.

La competencia por razón de territorio sólo puede ser prorrogada cuando resulta a favor del prestador de servicios.

2.2.1.3.6. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El presente caso que se está estudiando contenido en el expediente N° 00804-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes, se trata de pago de beneficios sociales y otros por despido arbitrario, es equivalente a S/.205.460.15, superando los 50 URP por lo que la competencia corresponde a un Juzgado Especializado Laboral debido a la cuantía; así lo establece la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497.

2.2.1.4. LA PRETENSION.

2.2.1.4.1. Concepto.

Por su parte, (Velloso) s.f.) Dice; La pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita – después de un proceso– una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

2.2.1.4.2. Regulación

En el proceso laboral peruano, el trabajador puede demandar el pago de sus créditos laborales o beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años contados desde

su cese (Ley N° 27321 Prescripción Extintiva Laboral) y puede impugnar su despido dentro de un plazo de caducidad igual a 30 días contados desde la extinción del vínculo laboral (Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo: Decreto Supremo N° 003-97-TR).

Contrariamente a lo que ocurre con el Proceso Civil Peruano, la prescripción laboral no se interrumpe con la notificación de la demanda al deudor sino con la sola presentación de la demanda, conforme determinó el Pleno Jurisdiccional Laboral. Igualmente, la caducidad de la acción por despido se computa en días laborables para el Poder Judicial y no en días calendario, según el Pleno Jurisdiccional Laboral.

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En la presente demanda, la pretensión es pago de beneficios sociales y otros por despido arbitrario (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, horas extras, indemnización por despido arbitrario y daño moral), por el cual el demandado debe cumplir con pagar la suma de **S/. 205.460.15** (Exp. N° 00804-2016-0-2601-JR-LA-02).

2.2.1.5. EL PROCESO

2.2.1.5.1 Concepto

Según Devis Echandia, citado por (Monroy, 2003) nos dice que el proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos.

2.2.1.5.2 El Debido Proceso

2.2.1.5.2.1 Concepto

En opinión de (Ramirez M. A., 2004) Nos dice que el debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en

diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

(Congreso de la Republica del Peru, 2015) Conforme lo prescrito en la Constitución Política del Perú en su Artículo 139.3 nos dice; “La Observancia del debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”

2.2.1.5.3. El proceso laboral

2.2.1.5.3.1 Concepto.

(Rodriguez) s.f. Nos dice: Se entiende por proceso laboral a los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral.

2.2.1.5.3.2 Autonomía del Derecho Procesal del Trabajo

Siguiendo a este mismo autor refiere lo siguiente: El hecho de que existan semejanzas en el procedimiento de determinados actos de procesos civil y laboral, no puede llevarnos a concluir que ambos tienen la misma esencia.

Los procedimientos en el proceso civil y laboral pueden ser semejantes y hasta iguales, pero los criterios para resolver los conflictos que se presentan en esos ámbitos, jamás serán idénticos.

2.2.1.5.3.3 Principios en el Nuevo Proceso Laboral

La Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, no hace referencia a todos los principios, por lo que desarrollo los que se hace mención en la misma:

Conforme nos dice (Harada, s.f)

2.2.1.5.3.3.1 Principio De Oralidad

Conjunto de caracteres de procedimiento en donde predomina lo hablado sobre lo escrito.

Ligado a los principios de inmediatez, concentración, sencillez e incluso celeridad, los cuales se encuentran presentes en el momento en que el juez recibe las declaraciones de las partes, testigos, apreciación de los medios probatorios de manera directa, por cuanto se desarrolla en una sola audiencia varias diligencias, permitiendo una apreciación conjunta.

2.2.1.5.3.3.2 Principio De Inmediación

Es la exigencia de que el juzgador se haya puesto en contacto directo con las demás personas que intervienen en el proceso.

Incidencia en la valoración de pruebas (directas e indiciarias).

Los caracteres fundamentales de la inmediación son:

- i) La presencia de las partes y demás sujetos procesales ante el Juez;
- ii) La ausencia de un intermediario entre las cosas y sujetos procesales, y el Juez; y,
- iii) La identidad física del Juez que estuvo en contacto directo con las partes y quien dictará la sentencia.

2.2.1.5.3.3.3 Principio De Concentración

El principio de concentración implica que la mayor parte de los actos se deben realizar en una sola audiencia (Unidad de acto).

La NLPT pretende darle eficacia real a dicho principio concentrando el menor número de actos procesales en el diseño de las audiencias previstas tanto en el proceso laboral ordinario como el abreviado laboral.

2.2.1.5.3.3.4 Principio De Economía Procesal

Es la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y costo de las actuaciones procesales (máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo).

La NLPT contempla procesos con menores audiencias, como en el caso del proceso abreviado laboral y en lo que se refiere a la propia audiencia de juzgamiento, la NLPT subraya expresamente la necesidad de que ésta se realice en acto único, de manera tal que el proceso se realice en el menor número de actos procesales y que representa para las partes del proceso un mayor ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

2.2.1.5.3.3.5 Principio De Celeridad Procesal

Es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación.

Celeridad implica:

- i) plazos más cortos;
- ii) preeminencia de actuaciones orales sobre las escritas;
- iii) mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Naturaleza alimentaria de los créditos laborales.

2.2.1.5.3.3.6 Principio De Veracidad

- Prevalencia de la verdad material sobre la verdad formal.
- Búsqueda de la verdad material.
- Prevalencia del fondo sobre la forma en materia probatoria.
- P° libre valoración razonada de la prueba.
- P° libertad probatoria.
- ¿P° primacía de la realidad?
- Concordante con Artículo III del TP de NLPT

2.2.1.6 LA DEMANDA Y CONTESTACION

2.2.1.6.1 Demanda

(BRISSOLESE, LA DEMANDA , 2013) Sabemos que la demanda es el acto procesal, escrito, que presenta el demandante o su apoderado ante el Órgano jurisdiccional ejerciendo su derecho de acción.

. En ella constan una o más pretensiones

. Exigiendo a la administración de justicia respuesta que satisfaga la petición a través de una sentencia.

2.2.1.6.2 Contestación de la Demanda

(Velaochaga, s.f) Esta etapa del juicio consiste en el acto del demandado de pronunciarse sobre la pretensión del acto. Constituye así un trámite esencial por razón del principio de contradicción que informa el proceso. Pero sólo exige que se cite al demandado y se le conceda la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda y ponerse a derecho y no en que, efectivamente el demandado emplazado haga esta manifestación, pues puede no absolver el trámite, incurriendo entonces en la sanción legal de la rebeldía.

2.2.1.6.3 Demanda y contestación en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.3.1 Demanda

En el expediente N° 00804-2016-0-2601-JR-LA-02 se interpuso demanda el 02NOV2016 ante el 2do Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, teniendo como petitorio el pago de beneficios sociales, horas extras, indemnización por despido arbitrario y daño moral por la suma total de S/. 205.460,15.

En los fundamentos de hecho, el demandante “X” señaló que trabajo en el fundo “Santa Ana” – caserío Pueblo Nuevo – Tumbes, ubicado en la carretera Panamericana Norte s/n - Tumbes de propiedad del demandado “Y”, sin mediar documento alguno desde el 12MAR2009 hasta el 20SET2016, fecha en que el demandado le comunico verbalmente que ya no había trabajo para el por tanto desocupe la casa y chacra donde vivía y trabajaba, por lo que consideraba un despido sin motivo alguno. El demandante por el trabajo percibía una remuneración

mensual de S/.700.00 por trabajar los siete días de la semana sin descanso alguno realizando las labores de OPERARIO en la mañana y GUARDIAN en la noche.

El demandante ante los constantes requerimientos al demandado para que formalicen la relación laboral a través de un contrato de trabajo escrito y le otorgase los beneficios sociales que por ley le correspondían, quien no encontró respuesta por parte del demandado, siendo que busco un acuerdo conciliatorio de llegar a un acuerdo ante la Autoridad Administrativa del Ministerio de Trabajo, donde la mencionada autoridad en los meses de junio y julio del año 2016 realizaron varias inspecciones administrativas INSITU comprobando que efectivamente venia laborando en el fundo descrito líneas arriba, habiendo notificado al demandado para llegar a un acuerdo conciliatorio, hecho que no se dio por la incomparecencia del demandado.

Se ofrecieron como medios probatorios en la demanda, formulario de denuncia escrita ante el Ministerio de Trabajo, solicitud de audiencia conciliatoria administrativa, constancia de asistencia a audiencia conciliatoria administrativa en la que el demandado no se presentó, acta de infracción donde el MT sanciona con multa de S/. 39.500.00 por la falta de obstrucción a la labor inspectiva, constancias de actuaciones inspectivas, copia de declaración jurada del demandado cuando postulo a un cargo público y 06 fotos del fundo donde trabajaba.

La demanda fue declarada inadmisibile con resolución N° 01 de fecha 18NOV16 por el 2do Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, pero luego de levantarse las observaciones en el plazo de ley, fue admitida a trámite con resolución N° 02, de fecha 01FEB17 (Expediente N° 0084-2016-0-2601-JR-LA-02).

2.2.1.6.3.2 Contestación de la demanda

El demandado contestó la demanda por medio de su abogado apoderado el 10MAR17, bajo los fundamentos que:

- a) Que el demandante constituye un ejercicio abusivo del derecho
- b) Indica que nunca contrato los servicios del demandante

- c) Menciona que es materialmente imposible que haya trabajado para su persona toda vez que celebros un contrato de usufructo con otra persona por el tiempo que alcanzo cargo público.
- d) Que, las fotografías del fundo no son prueba idónea para acreditar nexo laboral.

Ofreció como medios probatorios lo siguiente: celebración de contrato de usufructo con otra persona, resolución de la Autoridad Administrativa declarando fundada una apelación donde se le multaba por no haber asistido a comparecencia que no había sido notificado debidamente por no haber ejercido la conducción del fundo, copia de denuncia policial para acreditar que el demandante realizaba trabajo de mototaxista en la época que alega trabajaba para su persona y constatación policial del usufructuario del fundo.

Se dio por contestada la demanda el día 10MAR17, incluyendo al (Expediente N° 00804-2016-0-22601-JR-LA-02). Donde acto seguido se instaló la audiencia de conciliación en sede judicial donde dejan constancia frustrada la misma por no existir voluntad de la parte demandada, para luego iniciarse la audiencia de juzgamiento.

2.2.1.7 LA PRUEBA

2.2.1.7.1 Concepto

(Acuña, s.f) Nos dice; La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en si mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.1.7.2 Objeto de la prueba.

Siguiendo al autor en mención nos dice; Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

Otro aspecto a considerar es que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente el del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.7.3 La carga de la prueba.

El Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo - Lima (Murillo, 2013) hacen mención que la carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

2.2.1.7.4 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.4.1 Documentos

A. Concepto

Conforme lo establece en el Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil prescribe dos tipos de documentos:

- Público
- Privado

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Fueron los siguientes:

Del demandante:

- Constancia de asistencia de parte demandante, en la que el demandado no se presentó a conciliar en la autoridad administrativa del Ministerio de Trabajo (MT)
- Solicitud de audiencia a conciliar en el Ministerio de Trabajo de Tumbes, de fecha 23SET16
- Acta de infracción N° 11-2016/D RTPET sanción del MT con multa de S/. 39.500.00 por falta de obstrucción a la labor inspectiva
- Constancia de actuación inspectiva de investigación (orden de inspección 179-2016/D RTPET).
- Formulario de Denuncia Escrita, de fecha 06JUL16, con la que se interpuso una denuncia ante el Ministerio de Trabajo.
- Formulario de Denuncia Escrita, de fecha 08JUN12, con la que se interpuso una denuncia ante el Ministerio de Trabajo.
- Cuatro (04) constancias de actuaciones inspectivas de investigación (orden de inspección 193-2016/D RTPET del 18, 20, 22 de junio y 09 de julio del 2016).
- Orden de inspección 193-2016/D RTPET del 21JUN16
- Dos (02) requerimientos de comparecencia ante el MINTRA de fecha 22 de junio y 09 de julio del 2012
- Copia de declaración jurada del 2016 del demandado cuando postulaba a cargo publico
- Fotografiase del fundo donde trabajaba.
- Copia de la casación 699-2015 – Lima, sobre reconocimiento por daño moral

Del demandado

- Celebración de contrato de usufructo con persona “Z”

- Resolución de la Autoridad Administrativa declarando fundada una apelación donde se le multaba por no haber asistido a comparecencia que no había sido notificado debidamente por no haber ejercido la conducción del fundo.
- Copia de denuncia policial para acreditar que el demandante realizaba trabajo de mototaxista en la época que alega trabajaba para su persona.
- Constatación policial del usufructuario del fundo

2.2.1.8 PROCESO ADMINISTRATIVO

2.2.1.8.1 Concepto

(Rolon, s.f) Dice; Un proceso social que tiene como finalidad lograr los máximos resultados mediante la coordinación de actividades y personas que integran un sistema organizado.

2.2.1.8.2 Funciones Fundamentales

Siguiendo a este mismo autor nos dice que; Una expresión sumaria de estas funciones fundamentales de la administración es:

La Planeación para determinar los objetivos en los cursos de acción que van a seguirse.

La Organización para distribuir el trabajo entre los miembros del grupo y para establecer y reconocer las relaciones necesarias.

La Ejecución-Dirección por los miembros del grupo para que lleven a cabo las tareas prescritas con voluntad y entusiasmo.

El Control de las actividades para que se conformen con los planes.

2.2.1.8.3 Justicia Administrativa

(Franco, 2011) La justicia administrativa es un concepto sustantivo y procesal, el cual establece que la actividad de la administración pública debe orientarse a la realización o satisfacción de intereses públicos concretos, con el pleno respeto a los derechos e intereses públicos. Ahora bien, esta busca la solución de las controversias que surjan entre aquella y los administrados (particulares), entre dos entes públicos, o entre el Estado y un ente público menor.

2.2.1.8.4 Acto Administrativo

es toda manifestación o declaración de un poder público en el ejercicio de potestades administrativas, mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados y que queda bajo el control de la jurisdicción contencioso – administrativo.

2.2.1.9 AUTO INADMISIBLE

Sanción de la inobservancia de una prescripción legal consistente en rechazar sin examinarla una demanda que no ha sido formulada en el tiempo debido o que no llena las condiciones exigidas de forma

(BRISSELESE, INADMISIBLE LA DEMANDA, 2013) Declara INADMISIBLE LA DEMANDA, debido a que adolece de requisitos de forma. Para ello fundamenta su decisión concediendo un plazo para que el demandante subsane las omisiones advertidas bajo apercibimiento de ser rechazada en caso de incumplimiento.

2.2.1.10 CONCILIACION ADMINISTRATIVA

La conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible

La conciliación administrativa es medio de cese de los conflictos laborales regulado en el Decreto Legislativo N° 910 y su reglamento el Decreto Supremo N° 020- 2001-TR, y es definida por la legislación vigente como un mecanismo que está destinada a promover el acuerdo entre empleadores y trabajadores o ex trabajadores a fin de encontrar una solución autónoma a los conflictos que surjan en la relación laboral; para estos efectos, un funcionario de la administración pública, denominado conciliador, facilita la comunicación entre el empleador y el trabajador teniendo como finalidad la de ayudar a resolver las controversias que surjan de la relación laboral, en todos sus aspectos y así lograr que arriben a una solución justa y beneficiosa para ambos. (CAMPOS, La Conciliación Administrativa, s.f)

2.2.1.11 LA CONCILIACION JUDICIAL

La Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo en su Artículo 30 nos dice sobre las **Formas Especiales De Conclusión Del Proceso**, prescribe lo siguiente: *“El proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono. También concluye cuando ambas partes inasisten por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia”*.

(CAMPOS, La Conciliación Judicial , s.f) Nos dice; La conciliación y la transacción pueden ocurrir dentro del proceso, cualquiera sea el estado en que se encuentre, hasta antes de la notificación de la sentencia con calidad de cosa juzgada. El juez puede en cualquier momento invitar a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio, sin que su participación implique prejuizamiento y sin que lo manifestado por las partes se considere declaración. Si ambas partes concurren al juzgado llevando un acuerdo para poner fin al proceso, el juez le da trámite preferente en el día.

2.2.1.12 EL CONTRATO LABORAL

2.2.1.12.1 Concepto

Guillermo Cabanellas citado por (Becerra, s.f) señala que. “El contrato es aquel que tiene por objeto de prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otro”

El D.L N° 728 Ley De Productividad Y Competitividad Laboral en su Artículo 4°.- prescribe lo siguiente:

“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que

la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.”

2.2.1.12.2 Contrato De Trabajo Verbal

(pasco, 2010) El contrato y la relación de trabajo típicos operan sin necesidad de firmar documentos, sino ante la simple realidad de que se haya prestado el servicio, que este haya sido subordinado (es decir, que el trabajador haya estado a órdenes o disposición del empleador) y a cambio de una remuneración.

2.2.1.13 EL USUFRUCTO

2.2.1.13.1 Concepto

Según (NIETO, s.f) El usufructo, dicho de una forma sencilla, es el derecho a disfrutar de una propiedad ajena. Es decir, es usufructuario podrá utilizar esta propiedad, aunque no es el dueño. Es un concepto jurídico, es decir, legalmente puede hacerlo.

(Solano, s.f) Por su parte nos dice; Es un derecho real sobre cosa de otro, el poder del usufructuario no es una parte del dominio de la cosa sobre que recae, de modo que pudiera decirse que dueño y usufructuario comparten la propiedad de esta. Sólo de modo impropio se le puede clasificar de *pars domini*, en el sentido de que transitoriamente atribuye al usufructuario parte de las facultades, las de uso y goce, que corresponderían sobre la cosa a quien fuere su propietario pleno.

2.2.2 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE DEMANDA EN ESTUDIO.

2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión, respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias, fue: Indemnización por despido arbitrario, pago de beneficios sociales, horas extras y daño moral (Expediente N° 00804-2016-0-2601-JR-LA-02).

2.2.2.2. Ubicación de beneficios sociales, despido arbitrario y daño moral en las ramas del derecho.

Los conceptos de Beneficios Sociales y despido arbitrario se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en la normatividad laboral; Cabe señalar que aún no existe una ley única del trabajo en el Perú y por ello existen varias normas que rigen las relaciones laborales y sus consecuencias tales como el TUO del D.L 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como en la Constitución Política del Perú (1993). Y Daño Moral se encuentra estipulado en el Código Civil Peruano vigente.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral

A) Beneficios sociales

La Constitución Política del Perú, vigente a la fecha, en el segundo párrafo de su artículo 24, establece que “el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”.

Los beneficios sociales comprendidos en la legislación peruana y que son incluidos en la pretensión del proceso judicial en estudio son los siguientes:

- 1) **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, regulado por el Decreto Legislativo N° 650 Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y expresamente previsto en el T.U.O. de dicha ley (D.S. N° 001-97-TR y su reglamento D.S. N° 004-97-TR);
- 2) **Vacaciones**, regulado por el Decreto Legislativo N° 713 Ley de Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada;
- 3) **Gratificaciones**, regulado por la Ley N° 27735 y su reglamento Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad conforme al artículo 2 de la misma.
- 4) **Horas extras**, regulado por el D.S 007-2002 TR - TUO del D.L N° 854, Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo modificado por la Ley N° 27671

B) Indemnización por Despido Arbitrario

La casación N° 1004-2004-Tacna-Moquegua dispone que la ruptura del vínculo laboral sustentada en una utilización fraudulenta de una modalidad de contratación como la descrita, tiene, por consiguiente, el carácter de un despido absolutamente arbitrario al considerar la desnaturalización de la forma modal bajo la cual prestaba sus servicios.

Conforme dispone el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR corresponde amparar la pretensión de indemnización por despido arbitrario, debiendo ordenar que el juez en ejecución de sentencia liquide este concepto sobre la base de una remuneración y media ordinaria con un tope de doce remuneraciones más intereses laborales prescritos en la Ley N° 25920.

C) Indemnización por Daño Moral

Está regulado en El Código Procesal Civil en su artículo 1322 “*el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento*”.

(Osterling, 2010) En su conclusión sobre su artículo de Indemnización por daño moral, nos dice; El daño moral no puede ser estandarizado. Para determinar su valor, el juez deberá tomar todas las consideraciones pertinentes y utilizar las pruebas presentadas por las partes a fin de decidir lo más justo. Se debe tener en cuenta que no se trata de castigar al responsable, sino de apaciguar las heridas causadas a la víctima. Bajo ese pensamiento, se debe considerar además la condición económica del responsable, ya que el derecho no busca convertir a éste en una víctima más.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Según (Martin, 2012) citando al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la **calidad** es la “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”. El diccionario de la RAE pone como ejemplo la siguiente expresión:

“Esta tela es de buena calidad”.

Carga de la prueba. (Murillo W. E., 2013) La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

Conforme indica en el portal del Poder Judicial del Perú (Peru, s.f) describe los conceptos jurídicos de las siguientes expresiones:

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Demanda. (Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Expediente En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes.

Doctrina. (Avendaño, 2018) En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas que no son directas para resolver una controversia jurídica, sino que indican al juez como debe proceder para descubrir directiva o directivas. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica

(Significados, 2018) Nos dice los conceptos de las palabras que se mencionan:

Normatividad. Es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal.

Normatividad jurídica. La normatividad jurídica son las disposiciones legales en forma de normas jurídicas establecidas por organismos normativos designados formalmente por el Estado. Forma parte de la legislación de un país. En este sentido, es un instrumento jurídico para la disposición de leyes y normas jurídicas, que son establecidas por el cuerpo legislativo estatal y presentan sanciones formales por su incumplimiento.

III. HIPOTESIS.

En la etapa previa de observación y acumulación de datos relacionados con el problema que representa el expediente 00804-2016-0-2601-JR-LA-02 me he llevado a hacer la formulación de la hipótesis donde considero importante e idóneos los objetivos específicos para sustentar las respectivas causales.

El cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre demanda de indemnización por despido arbitrario, pago de beneficios sociales y otros.

IV. METODOLOGIA

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

4.1.1 Tipo de Investigación

La investigación será de tipo cuantitativo – cualitativo (mixta)

Cuantitativa.

En la metodología cuantitativa la medida y la cuantificación de los datos constituye el procedimiento empleado para alcanzar la objetividad en el proceso de conocimiento. La

búsqueda de la objetividad y la cuantificación se orientan a establecer promedios a partir del estudio de las características de un gran número de sujetos. De ahí se deducen leyes explicativas de los acontecimientos en términos de señalar relaciones de causalidad entre los acontecimientos sociales. Las explicaciones proporcionadas se contrastan con la realidad factual de manera que su concordancia con ella define la veracidad y objetividad del conocimiento obtenido. (Alvarez C. A., 2011, pág. 14).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recopilación de algunos datos y análisis de los resultados.

Cualitativa.

En la investigación cualitativa la científicidad del método se logra mediante la transparencia del investigador, es decir, llevando sistemáticamente y de la manera más completa e imparcial sus notas de campo. Mediante la triangulación teórica, o sea, usando modelos teóricos múltiples o a través de la triangulación de las fuentes que implica comprobar la concordancia de los datos recogidos de cada una de ellas. También a través de la reproducción independiente que consiste en que un investigador que no ha ido al campo de investigación analiza e interpreta los datos independientemente del investigador principal. Así mismo, la devolución de los datos a los sujetos implicados permite su corroboración. El hecho de llevar a cabo suficiente trabajo de campo y recoger datos en cantidad suficiente permite elaborar interpretaciones válidas y asegura la transferibilidad a contextos más amplios. (Alvarez, Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, 2011, pág. 15).

Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo de todo proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar aquellos resultados se aplicará los aquellos medios de interpretación basados en la literatura especializada, desarrolladas en dichas bases teóricas de la investigación.

Su perfil mixto se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad variable de estudio.

4.1.2 Nivel de Investigación

Sera exploratorio y descriptivo

Exploratorio

(Cazau, 2006, pág. 26) El objetivo de una investigación exploratoria es, como su nombre lo indica, examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas.

El mismo autor citando a (Selltiz), nos dice que la investigación exploratoria, también llamada formulativa permite conocer y ampliar el conocimiento sobre un fenómeno para precisar mejor el problema a investigar. Puede o no partir de hipótesis previas, pero al científico aquí le exigimos flexibilidad, es decir, no ser tendencioso en la selección de la información. En la investigación exploratoria se estudian qué variables o factores podrían estar relacionados con el fenómeno en cuestión, y termina cuando uno ya tiene una idea de las variables que juzga relevantes, es decir, cuando ya conoce bien el tema

Descriptivo

(Cazua, 2006, pág. 27) En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

No experimental, retrospectivo y transversal

No experimental

(Valmi D. Sousa, 2007) Diseños no experimentales no tienen determinación aleatoria, manipulación de variables o grupos de comparación. El investigador observa lo que ocurre de forma natural, sin intervenir de manera alguna. Existen muchas razones para realizar este tipo de estudio. Primero, un número de características o variables no están sujetas, o no son receptivas a manipulación experimental o randomización. Así como, por consideraciones éticas, algunas variables no pueden o no deben ser manipuladas. En algunos casos, las variables independientes aparecen y no es posible establecer un control sobre ellas.

Retrospectivo

(Novales, 2016) Estudios retrospectivos, los investigadores tienen un grupo de sujetos donde ya sucedió el desenlace y van a buscar la causa o los factores de riesgo que se relacionaron con la ocurrencia del desenlace; es decir, son estudios del efecto a la causa.

Transversal

(Otzen, 2014) Su característica fundamental es que todas las mediciones se hacen en una sola ocasión, por lo que no existen períodos de seguimiento. En otras palabras, con éste diseño, se efectúa el estudio en un momento determinado de la evolución de la enfermedad o evento de interés.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes

es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS

(Villafuerte, 2006, pág. 69) Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (...) Las unidades de análisis deben además ser identificadas para poder precisar el tipo de instrumento de recolección de información por cuanto al no ser similares, su intervención proporcionando información puede resultar confusa o complicada.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), perteneciente al Distrito Judicial del Tumbes.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 00804-2016-0-2601-JR-LA-02, Indemnización por despido arbitrario, Pago de Beneficios Sociales y otros, tramitado siguiendo las reglas del proceso abreviado laboral, perteneciente a los archivos del 2do Juzgado de Trabajo Supraprovincial / Juzgado Especializado del distrito judicial de Tumbes.

4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

(Villafuerte, Manual metodológico para el investigador científico, 2006, págs. 63-64) Son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona,

Objeto, Población, en general de un Objeto de Investigación o Análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características sobre cumplimiento de Actuación administrativas, en el proceso contencioso administrativo.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

4.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para el recojo de datos se aplicaron las siguientes técnicas: Conforme nos dice (Karla Tamayo Ly, s.f)

Observación. Con frecuencia se usa esta técnica para profundizar en el conocimiento del comportamiento de exploración.

Análisis de contenido.

(...) mediante el análisis documental se recolectan datos de fuente secundaria. Libros, boletines, revistas, folletos y periódicos. Se utilizan como fuentes para recolectar datos sobre las variables de interés.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes:

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

(Marroquin, s.f) Es un instrumento valioso que se constituye en la médula de la investigación, consta de 4 a más columnas y se desarrolla de conformidad a la propuesta de cada autor o protocolo de investigación. Generalmente en cada columna o fila se coloca las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente y se agregaran hipótesis para corroborar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Cuadro 1:

Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el expediente N° 00804-2016-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Perú 2016

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuáles son las características del proceso judicial según los parámetros normativos, doctrinarios pertinentes, en el expediente N°00804-2016-0-2601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado de Trabajo Supra Provincial del Distrito judicial de la Provincia de Tumbes Perú 2016?	Determinar la caracterización del proceso sobre despido arbitrario, pago de beneficios sociales y otros, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente 00804-2016-0-2601-JR-LA-02 del distrito judicial de Tumbes - 2016	El proceso judicial sobre indemnización por despido arbitrario, pago de beneficios sociales y otros en el expediente N° 00804-2016-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Tumbes – Perú, se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, en el proceso de demanda laboral, son idóneas para sustentar la causal invocada.

	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las Resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

	establecidos, en el proceso judicial en estudio?	establecidos, en el proceso judicial en estudio	
	¿Los hechos sobre pago de beneficios sociales expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la decisión judicial?	Identificar si los hechos de despido arbitrario y pago de beneficios sociales expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la decisión judicial.	Los hechos sobre pago de beneficios sociales expuestos en el proceso, si son idóneas para sustentar la decisión judicial.

4.8 PRINCIPIOS ETICOS

(Nancy Vargas Mendoza, 2011) El grupo de profesionales en la primera sección de su trabajo denominada “La Ética” Nos dice en su conclusión que; El hombre por su naturaleza política y social ha formulado una serie de sistemas que rigen su vida dentro de la sociedad; estos sistemas se basan en códigos establecidos a partir de la conducta social pero también tiene que ver con la esencia misma del hombre como ente individual. Así, que éstas conductas se basan en valores éticos y morales y de ahí se determina si son correctas o no. Un individuo está capacitado de autodeterminación y deliberación propia, sin embargo, en la toma de una decisión debe combinar tanto sus valores intrínsecos como los establecidos por la sociedad en la que se desarrolla. En la práctica científica se debe actuar conforme a las guías normativas consolidadas que determinan la conducta ética apropiada de todo profesionista y debe adjudicárselas como credo en su labor científica.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

V. RESULTADOS

5.1 RESULTADOS

Cuadro 1.

Respecto del cumplimiento de plazos

N °	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	X	
2	Contestación de demanda	X	
3	Audiencia Conciliatoria	X	
4	Audiencia de Juzgamiento	X	
5	Dictamen Fiscal		X
6	Sentencia de primera instancia	X	
7	Recurso de apelación	X	
8	Concesorio del recurso de apelación	X	
9	Trámite de la apelación	X	
10	Vista de la causa	X	
11	Sentencia de vista	X	

Cuadro 02

Respecto de la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	X	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	X	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	X	
4	Sentencia de primera instancia	X	
5	Concesorio del recurso de apelación	X	
6	Trámite del recurso de apelación.	X	
7	Sentencia de vista	X	

Cuadro 3.

Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	X	

Cuadro 4.

Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	--
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Cuadro 5.

Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

Cuadro 6.

Respecto de la idoneidad de los hechos sobre demanda laboral para sustentar la pretensión planteada.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan	X	

5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados de la presente investigación recaído en el Expediente N° 00804-2016-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes 2016, sobre indemnización por despido arbitrario, pago de beneficios sociales y otros, en el cual el demandante solicita que el demandado cumpla con pagar los beneficios sociales que no ha percibido durante todo el tiempo que duro la relación laboral, cumpla con pagar las horas extras trabajadas, indemnización correspondiente por despido arbitrario y daño moral, evidenciándose la existencia de una relación laboral por el tiempo de **07 años, 06 meses y 09 días** (12-03-09 hasta 20-09-16) por la suma de **S/. 205.460.15 soles**, observándose que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cuatro (04) de fecha 05MAY17 se resolvió como sigue a continuación:

Declarar FUNDADA en parte la demanda, ordenando pagar a favor del demandante la suma de **S/. 6. 944.89 soles**, por concepto de beneficios sociales (CTS. S/. 1.551.97, Gratificaciones S/. 2.861.25 y Vacaciones no gozadas S/. 2.531.67) durante el periodo de **02 años, 04 meses y 19 días** (12-03-09 hasta 31-07-11) fecha ultima que el demandado era su empleador después de haber celebrado un contrato de usufructo con su hermano, rechazando la relación laboral por el resto de años faltantes demandadas así como horas extras, indemnización por despido arbitrario y daño moral por todos los años demandados, dejando a salvo se derecho para que lo haga valer conforme a ley; la misma que fue apelada por la demandante y mediante la sentencia de vista contenida en la resolución número once (11) de fecha 24AGO17 la sala especializada laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció con lo siguiente:

Declarando, CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre indemnización por despido arbitrario, pago de beneficios sociales y otros, concluyendo el proceso luego de 11 meses y 22s días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

1. Respeto del cumplimiento de plazos

Se valora todos los puntos establecidos en el acto procesal respecto al cumplimiento de plazos, salvo el dictamen fiscal que no se ha llevado a cabo, estableciendo plazos razonables conforme a ley y dada la carga procesal del juzgado (ver cuadro 01)

2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Se observó que las resoluciones están debidamente motivadas, entendiéndose estas razonamiento claro de hecho y de derecho, las mismas emitidas en la sustanciación del proceso, se evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. (ver cuadro 02)

3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte.

4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el expediente estudiado se observó que el proceso no ha sido lesionado porque se evidencio el cumplimiento con todas las garantías del debido proceso; entendiéndose esta conforme a la jurisprudencia, que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados. (ver cuadro 04).

5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador, puesto que el juzgador

admitió los medios que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos.

6. Respecto de la idoneidad de los hechos de despido arbitrario y pago de beneficios

Sociales para sustentar la causal invocada.

Pospuesto que hay idoneidad, estando el demandante en la capacidad y condiciones de peticionar toda vez que después de analizado el expediente se concluye que si existía una relación laboral y por consiguiente un contrato de trabajo con el demandado antes que sea congresista y con el usufructuario, asimismo se verificó que el planteamiento de los hechos por el demandante son completamente idóneos para sustentar la pretensión planteada, dando elementos de juicio permitiendo sostener tal afirmación.

VI. CONCLUSIONES

A lo largo que me ha tocado estudiar al presente caso he tenido conversaciones con muchos amigos sobre despidos laborales en lo privado como en entidades estatales, haciendo referencias a casos de terceras personas, así como sus propios casos concluyendo con la mayoría de despidos de manera arbitraria. Es ahí donde formulo la siguiente pregunta con alternativas.

¿Qué es lo que hace a un empleador despedir de manera arbitraria a un empleado?

- tendrán dinero ilimitado para pagar la indemnización
- Creyendo que con el despido ya no van a pagar beneficios sociales
- el órgano jurisdiccional no está siendo firme en las sentencias
- desconocimiento de la norma.

Cualquiera que fuera el motivo considero que en nuestro país se debe analizar y discutir muy profundamente este problema social, donde el estado debe de intervenir capacitando a los empleadores de mediana empresa que no cuentan con asesoría legal a fin de no vulnerar el derecho de los trabajadores.

Con referencia al caso estudiado se determinó que el órgano jurisdiccional ha fallado a favor del demandante en ciertos extremos haciendo valer la relación laboral, así como el pago correspondiente de beneficios sociales rechazando horas extras, indemnización por despido arbitrario y daño moral. Calidad de sentencia que se ajusta al derecho en base a los medios probatorios entregados por la parte demandante. Haciéndole valer al demandante y quedando a salvo su derecho de accionar conforme a ley con el extremo que no ha sido reconocido conforme a las sentencias debidamente motivadas.

Según nos dice (Córdova, 2015), Frente a la mal llamada "flexibilización laboral" que en realidad ha generado la "deslaboralización" del Derecho del trabajo, pues no existía forma de hacer eficaz el pleno respeto de los derechos laborales, los jueces deben ser muy cuidadosos al momento de resolver las pretensiones de los trabajadores, debiendo recurrir a los principios que inspiran al Derecho Laboral Peruano, en caso de divergencia normativa

Por ultimo quiero precisar la mala conducta del empleador por el mal trato que tuvo el trabajador, al no asignarle un puesto fijo de trabajo toda vez que realizaba todo tipo de servicio dentro de su centro laboral, además en condiciones no dignas según las inspecciones administrativas. Asimismo, la no comunicación al trabajador de contrato de usufructo por parte del empleador, donde analizando el presente caso conlleva al error al trabajador al momento de realizar la demanda puesto que solo demanda a su antiguo empleador por desconocer del contrato de usufructo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BRISSOLESE, V. (06 de 09 de 2013). *INADMISIBLE LA DEMANDA*. Recuperado el 28 de 11 de 2017, de *ES POSIBLE QUE UN JUEZ DECLARE INADMISIBLE Y LUEGO IMPROCEDENTE LA DEMANDA CIVIL?*:
<http://perurecupera.com.pe/articulos/demanda-civil.-art-12ago14.pdf>
- BRISSOLESE, V. (06 de 09 de 2013). *LA DEMANDA* . Recuperado el 28 de 11 de 2017, de *ES POSIBLE QUE UN JUEZ DECLARE INADMISIBLE Y LUEGO IMPROCEDENTE UNA DEMANDA CIVIL?*:
<http://perurecupera.com.pe/articulos/demanda-civil.-art-12ago14.pdf>
- CAMPOS, S. (s.f). *La Conciliación Administrativa*. Recuperado el 28 de 11 de 2017, de *La Conciliación en la Nueva ley procesal del trabajo*:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/13174/13787>
- CAMPOS, S. (s.f). *La Conciliación Judicial* . Recuperado el 28 de 11 de 2017, de *La Conciliación en la Nueva ley procesal del trabajo*:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/13174/13787>
- Córdova, E. C. (15 de agosto de 2015). <https://www.monografias.com/trabajos99/despido-peru/despido-peru.shtml>. Obtenido de *El despido en el Perú*:
<https://www.monografias.com/trabajos99/despido-peru/despido-peru.shtml>
- estudio caballero bustamante. (03 de marzo de 1997).
http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dec728.pdf. Obtenido de *TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL D. LEG. N° 728*,:
http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dec728.pdf
- garcía, f. (10 de 02 de 2009). *EL DESPIDO ARBITRARIO EN EL PERÚ*. Recuperado el 28 de noviembre de 2017, de *temas de derecho constitucional y comercial*:
<http://ffrancogarcia.blogspot.pe/2009/02/el-despido-arbitrario-en-el-peru.html>
- GESTION, D. (22 de ABRIL de 2013). *Amplían a 10 años plazo para reclamar beneficios laborales*. Obtenido de *Amplían a 10 años plazo para reclamar beneficios laborales*:
<https://gestion.pe/economia/empresas/amplian-10-anos-plazo-reclamar-beneficios-laborales-36638>
- NIETO, A. (s.f). *Qué es el usufructo*. Recuperado el 28 de 11 de 2017, de *EL BLOG SALMON*: <https://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-el-usufructo>

pasco, m. (13 de 03 de 2010). *El contrato de Trabajo en el Perú – Parte I*. Recuperado el 28 de 11 de 2017, de aptitus.com: <https://aptitus.com/blog/gestion-laboral/el-contrato-de-trabajo-parte-i-mario-pasco-socio-del-estudio-rodriigo-elias-medrano/>

Torres, M. (19 de junio de 2017). www.noticierocontable.com/prescripcion-de-los-beneficios-laborales/. Obtenido de Prescripción de los Beneficios Laborales: www.noticierocontable.com/prescripcion-de-los-beneficios-laborales/

Coma, J. A.-A. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Recuperado el 17 de mayo de 2019, de https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Garavano, G. (diciembre de 1997). *JUSTICIA ARGENTINA: CRISIS Y SOLUCIONES*. Recuperado el 17 de mayo de 2019, de <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf>

HUMANOS, C. I. (31 de diciembre de 2017). *SITUACION DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA*. Recuperado el 19 de mayo de 2019, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

PROETICA. (setiembre de 2017). *Décima encuesta nacional sobre percepcion de corrupcion*. Recuperado el 19 de mayo de 2019, de <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/Pro%C3%A9tica-X-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupci%C3%B3n-1-6.pdf>

GUTIÉRREZ, W. (noviembre de 2015). *LA JUSTICIA EN EL PERU*. Recuperado el 19 de mayo de 2019, de GACETA JURIDICA.

CERIAJUS. (23 de abril de 2004). *plan nacional de refroma integral de la administracion de justicia*. Recuperado el 21 de mayo de 2019, de http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan_Nacional_ceriajus.pdf

- Alzate, S. R. (11 de octubre de 2010). *Interpretacion constitucional y judicial, como leer sentencias judiciales*. Recuperado el 23 de mayo de 2019, de <file:///C:/Users/USERMAN/Downloads/Dialnet-InterpretacionConstitucionalYJudicial-3698817.pdf>
- Castillo, J. G. (01 de MARZO de 2006). *LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRITICA*. Recuperado el 23 de MAYO de 2019, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>
- Alva, J. L. (s.f.). *LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS*. Recuperado el 02 de junio de 2019, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Bracho, J. M. (diciembre de 2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretension y demanda*. Recuperado el 02 de junio de 2019, de [cuestiones juridicas: https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf)
- Bustamante, W. C. (2015). *justicia civil*. En W. C. Bustamante, *codigo procesal civil* (octubre 2015 ed., págs. 555 - 556). Lima, Peru: Rodhas SAC. Recuperado el 02 de junio de 2019
- Cuma, F. R. (s.f.). *elementos de la jurisdiccion*. Recuperado el 02 de junio de 2019, de <https://es.scribd.com/document/258982129/Elementos-de-La-Jurisdiccion>
- Ramirez, C. A. (s.f.). *Constitucion Politica del Peru*. Recuperado el 02 de junio de 2019, de principios y derechos de la funcion jurisdiccional consagrados en la Constitucion Politica del Peru: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-108a369.pdf>
- Universidad de Chile. (2003). *la jurisdiccion en el derecho chileno*. Recuperado el 02 de junio de 2019, de http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html
- Priori, G. (s.f.). *la competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado el 04 de junio de 2019, de [derecho y sociedad: file:///C:/Users/USERMAN/Downloads/16797-66744-1-PB.pdf](file:///C:/Users/USERMAN/Downloads/16797-66744-1-PB.pdf)
- Priori, G. (s.f.). *La competencia en el roceso civil peruano*. Recuperado el 04 de junio de 2019, de [derecho y sociedad: file:///C:/Users/USERMAN/Downloads/16797-66744-1-PB.pdf](file:///C:/Users/USERMAN/Downloads/16797-66744-1-PB.pdf)
- Bustamante, W. C. (2015). *justicia civil*. En W. C. Bustamante, *codigo civil - codigo procesal civil* (octubre 2015 ed.). lima, Peru: Rodhas SAC. Recuperado el 04 de junio de 2019
- Congreso de la Republica del Peru. (13 de enero de 2010). *Nueva Ley Procesal del Tranajo - Ley N° 29497*. Recuperado el 06 de junio de 2109, de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt__ley_29497.pdf

Bibliografía

- Acuña, J. A. (s.f). *Teoría de la prueba*. Recuperado el 09 de junio de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99>
- Congreso de la Republica del Peru. (2015). *Constitucion Politica del Peru 1993*. Lima, Peru. Recuperado el 08 de junio de 2019
- Harada, M. P. (s.f). *principios del nuevo proceso laboral*. Recuperado el 08 de junio de 2019, de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab0d16804630ed4a88bbfccca390e0080/PRINCIPIOS_DEL_NUEVO_PROCESO_LABORAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab0d16804630e
- Monroy, C. A. (diciembre de 2003). *VNIVERSITAS*. Recuperado el 08 de junio de 2019, de El proceso y el debido proceso: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- Murillo, W. E. (2013). *Aplicacion de las teorias de las cargas probatorias*. Recuperado el 09 de junio de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff>
- Ramirez, M. A. (2004). *el debido proceso*. Recuperado el 08 de junio de 2019, de <file:///C:/Users/USERMAN/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>
- Velaochaga, E. P. (s.f). *Contestacion de demanda*. Recuperado el 08 de junio de 2019, de <file:///C:/Users/USERMAN/Downloads/Dialnet-TemasDeDerechoProcesal-5143909.pdf>
- Velloso, A. A. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Recuperado el 08 de junio de 2019, de Conceptos Fundamentales - La Pretension Procesal: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Rodriguez, F. R. (s.f.). *El derecho procesal del trabajo*. Recuperado el 08 de junio de 2019, de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_14_1ra._clase___principios.pdf
- Alvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Recuperado el 14 de junio de 2019, de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Alvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Recuperado el 14 de junio de 2019, de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

- Becerra, J. M. (s.f). *El contrato de trabajo*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de www.usmp.edu.pe/derecho/6ciclo/derecho
- Osterling, F. (abril de 2010). *Indemnizacion por daño moral*. Recuperado el 14 de junio de 2019, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/\\$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf)
- Rolon, O. E. (s.f). *Proceso administrativo*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de <https://mestradoadmin.files.wordpress.com/2013/01/clases-de-proc-administrativos.pdf>
- Solano, C. (s.f). *Usufructo, uso, habitacion y superfiie*. Recuperado el 12 de junio de 2019, de https://www.academia.edu/5458388/Usufructo_Uso_Habitacion_y_Superficie
- Avendao, C. (2018). *La doctrina juridica*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <https://www.grin.com/document/416030>
- Cazau, P. (marzo de 2006). *Introduccion a la investigacion en ciencias sociales*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Cazua, P. (marzo de 2006). *Introduccion a la investigacion en ciencias sociales*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Franco, E. R. (2011). *Derecho PUCP*. Recuperado el 12 de JUNIO de 2019, de [El debido procedimiento administrativo: file:///C:/Users/USERMAN/Downloads/3147-13676-2-PB.pdf](file:///C:/Users/USERMAN/Downloads/3147-13676-2-PB.pdf)
- Karla Tamayo Ly, I. S. (s.f). *Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/23.pdf>
- Marroquin, R. P. (s.f). *Matriz operacional*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>
- Martin, A. M. (22 de febrero de 2012). *que es la calidad?* Recuperado el 18 de junio de 2019, de <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-i-%C2%BFpor-que-este-concepto-%E2%80%9Csuenan-tan-bien%E2%80%9D/>
- Murillo, W. E. (2013). *Aplicacion de la teoria de las cargas probatorias*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5f>
- Nancy Vargas Mendoza, E. O. (2011). *Principios de etica, bioetica y conocimiento del hombre*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de [Marco historico de la etica y la bioetica:](#)

https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4821/libro_principios_de_etica.pdf

Novales, M. A. (2016). *El protocolo de investigacion*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <file:///C:/Users/USERMAN/Downloads/163-1161-1-PB.pdf>

Otzen, C. M. (2014). *Estudios Observacionales*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v32n2/art42.pdf>

Peru, P. j. (s.f). *Busquedas avanzadas*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Significados. (27 de abril de 2018). *Significado de normatividad*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <https://www.significados.com/normatividad/>

Valmi D. Sousa, M. D. (2007). *Revision de diseños de investigacion*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de http://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es_v15n3a22.pdf

Villafuerte, D. B. (julio de 2006). *Manual metodologico para el investigador cientifico*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Villafuerte, D. B. (julio de 2006). *Manual metodologico para el investigador cientifico*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de [file:///C:/Users/USERMAN/AppData/Local/Temp/Rar\\$DIa0.389/816.pdf](file:///C:/Users/USERMAN/AppData/Local/Temp/Rar$DIa0.389/816.pdf)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

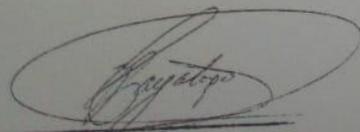
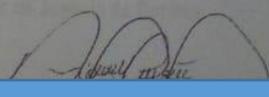
DECISION DEL JUEZ PRIMERA INSTANCIA

V.- DECISION:

Por las consideraciones expuestas y al amparo de los artículos 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo I y 23 de La Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497, en concordancia con los artículos 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba), 200 (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) y 121 último párrafo (referido a la sentencia inhibitoria) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación: FALLA DECLARANDO:

1. FUNDADA EN PARTE la demanda de RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, Y OTROS que obra de folios 46 a 58, subsanada de folios 65 a 83 interpuesta por don [REDACTED] en consecuencia:
2. DECLARO la existencia de un vínculo laboral bajo el Régimen del D. Leg. 728 a favor de don [REDACTED] respecto del periodo: 12-03-2009 hasta el 31-07-2011 (2 años 4 meses 19 días);
3. ORDENO al demandado [REDACTED] CUMPLA con pagar a favor de don [REDACTED] la suma SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 89/100 SOLES (S/. 6,944.89), devengados en el periodo: 12-03-2009 hasta el 31-07-2011 por los siguientes conceptos: a) *Compensación por tiempo de servicios por la suma S/. 1, 551.97,*

- b) Gratificaciones de fiestas patrias y navidad por el monto de S/. 2, 861.25, c) Vacaciones no gozadas por la suma de S/. 2,531.67; mas el pago de **Intereses Legales** a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde que era exigible el pago de cada concepto, hasta cuando se efectúe la cancelación total de lo ordenado; y **CON** pago de **costos y costas** del proceso; e **INFUNDADA** la pretensión de pago de horas extras respecto del periodo: 12-03-2009 hasta el 31-07-2011; e
4. **IMPROCEDENTE** la demanda de **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO** respecto del periodo: 01-08-2011 hasta el 20-09-2016, e **IMPROCEDENTE** el **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** respecto del mismo periodo que comprende: a) *Compensación por tiempo de servicios*, b) *Gratificaciones de fiestas patrias y navidad*, c) *Vacaciones no gozadas*, y d) *Pago de horas extras*; **dejando a salvo derecho** para que lo haga valer conforme a ley;
5. **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de la pretensión de **Indemnización por Despido Arbitrario** (ocurrido el 20-09-2016) y respecto de la pretensión de **Indemnización por Daño Moral** (por sustentarse en el acto de despido del 20-09-2016); **dejando a salvo derecho** para que lo haga valer conforme a ley;
6. **FIJESE** por concepto de **honorarios profesionales** por el servicio del letrado que firma la demanda en el equivalente al 10% del monto que se ampara en la presente sentencia, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES (S/. 694,49)**, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de la Libertad que equivale a **TREINTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES (S/ 34.72)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia, y quedando así fijado los costos. Asimismo, respecto de las **costas FIJESE** por la suma de **S/. 75.85** soles a favor del demandante; y
7. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **CUMPLASE Y ARCHIVASE** en el modo y forma de ley. **Notifíquese**.


ANEXO 2

DECISION DEL JUEZ SEGUNDA INSTANCIA

V.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, con la facultad conferida por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las normas sustantivas y procesales antes citadas, la Sala Laboral Permanente de Tumbes, **DECIDE:**

- 1.- **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la **Resolución número CUATRO** de fecha cinco de mayo del dos mil diecisiete, obrante de folios ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta y cinco, en el extremo que resuelve declarar: 1.- **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, Y OTROS** que obra de folios 46 a 58, subsanada de folios 65 a 83 interpuesta por don J. [REDACTED]

227
docentes
19/07/11

[redacted] contra [redacted] en

consecuencia: **2. DECLARO** la existencia de un vínculo laboral bajo el Régimen del D. Leg. 728 a favor de don [redacted] respecto del periodo: **12-03 - 2009 hasta el 31 - 07 -2011** (2 años 4 meses 19 días);

3.- ORDENO al demandado [redacted]

CUMPLA con pagar a favor de don [redacted] la

suma **SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 89/100**

SOLES (S/. 6,944.89), devengados en el periodo: 12-03-2009 hasta el

31-07-2011 por los siguientes conceptos: a) *Compensación por tiempo de*

servicios por la suma S/. 1, 551.97, b) *Gratificaciones de fiestas patrias y navidad*

por el monto de S/. 2, 861.25, c) *Vacaciones no gozadas por la suma de S/.*

2,531.67; mas el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de

sentencia conforme a lo previsto en la Ley Nro. 25920, desde que era

exigible el pago de cada concepto, hasta cuando se efectúe la

cancelación total de lo ordenado; y CON pago de costos y costas del

proceso;(...).

2.- NOTIFIQUESE Y DEVOLVER los actuados al órgano jurisdiccional de primera instancia, en cuanto sea su estado, para los fines de ley.-

S.S

[redacted signature]

[redacted signature]

[redacted signature]

11-11
[redacted]

ANEXO 3

INSTRUMENTO GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Respecto de la idoneidad de los hechos de despido arbitrario y pago de beneficios sociales para sustentar la causal invocada
Proceso sobre indemnización por despido arbitrario, pago de beneficios sociales y otros,	si	si	si	si	si	si

en el expediente N° 00804- 2016-0- 2601-JR- LA-02						
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 04:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

ANEXO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

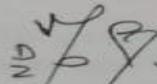
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso de demanda por despido arbitrario, beneficios sociales y otros, contenido en el expediente 00804-2016 -0-2601-JR-LA-02 del distrito judicial Tumbes 2016, en el cual han intervenido en primera instancia: 2° Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente de Tumbes y en segunda instancia: Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 18 de diciembre del 2018



Victor DIAZ PANDURO

DNI N° 44998691

